



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)**

Proceso:	Incidente Desacato
Accionante:	María Lucrecia Alzate Castro
Accionado:	Alianza Medellín Antioquia E.P.S Savia Salud Ut Pharmsys
Radicado:	05 001 40 03 005 2024 00259 00
Decisión:	Se abstiene de adelantar actuaciones por inoportunidad.

La señora MARIA LUCRECIA ALZATE CASTRO, con el escrito que allegó por el correo institucional el 10 de abril de 2024, solicita al despacho que inicie incidente de desacato, como quiera que, ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S SAVIA SALUD Y UT PHARMASYS, no ha procedido con la entrega de los medicamentos DAPAGLIFLOZINA 10 MG, LINAGLIPTINA 5 MG Y METFORMINA 850MG, la decisión adoptada en sentencia proferida el 04 de abril de 2024, en la que el despacho dispuso lo siguiente:

*“...1.-TUTELAR a la señora **MARIA LUCRECIA ALZATE CASTRO**, titular de la cédula de ciudadanía No. 21.762.284 de Girardota, los derechos fundamentales de la **SALUD** y la **SEGURIDAD SOCIAL**, en función de la protección de su derecho fundamental de primera generación de la **VIDA DIGNA**, con Protección Especial por ser el actor, Persona en Situación de Debilidad Manifiesta y de Vulnerabilidad, Art. 13 de la C. Nacional, para los que pidió protección, frente a **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S.** y la **UT PHARMASYS**.*

*2.-ORDENAR en consecuencia a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S – SAVIA SALUD E.P.S** y la **UT PHARMASYS**, como lo establecen las normas de los Arts. 27 y 29, nl 5 del Decreto 2591 de 1991, que dentro del término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de esta sentencia, siempre que de ese modo no hubiera obrado antes - proceda a disponer de todo lo necesario -siempre que de esa forma no hubieran procedido antes y subsista el convenio entre ambos porque de no ser así, la responsabilidad solamente recaerá en la EPS- para autorizarle, despacharle o entregarle dentro de ese mismo plazo a la señora **MARIA LUCRECIA ALZATE CASTRO** de los medicamentos **DAPAGLIFLOZINA 10MG, LINAGLIPTINA 5MG** y **METFORMINA 850MG** de conformidad con las prescripciones de los(as) médicos(as) tratantes y para que continúe suministrándoselos, mientras le sean recetados, por el tiempo, concentración, forma farmacéutica y dosificación prescritas..*

3.- DISPONER que en forma oportuna y una vez se cumpla en el término señalado, la EPS accionada comunique al Juzgado por escrito, la forma cómo ha procedido para acatar la orden que se le impartió.

*4. **ADVERTIR** que el incumplimiento de lo anterior, por la EPS accionada, la hará merecedora de las sanciones contempladas en los Arts. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991 previo trámite incidental.*

*5.- **ORDENAR** a **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.- SAVIA SALUD EPS S.A.S.** brindar a a la señora **MARIA LUCRECIA ALZATE CASTRO**, el tratamiento integral para el diagnóstico de **DIABETES MELLITUS**, el cual fue objeto de la presente tutela, es decir, debe el mismo contener todo cuidado, suministro de medicación, procedimientos, evaluaciones, terapias, práctica de rehabilitación, exámenes para el diagnóstico y el seguimiento, y todo otro componente que los profesionales de la salud tratantes valoren como necesario para el restablecimiento del estado de salud y de su calidad de vida, precisando que en aquello que no tenga cobertura en el Plan de Beneficios en Salud a la demandada, le asiste el derecho de repetir o de recobrar ante la entidad territorial competente.*

*6.-**DISPONER** que esta decisión se notifique tanto a la parte accionante, como a las aquí accionadas, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1.991 y el Art. 5° del Decreto 306 de 1.992, por el medio más eficaz. En el acto de la notificación, se hará saber a las partes, que procede la impugnación del fallo en el término de los tres (3) días siguientes al de la notificación, ante los Señores(as) Jueces Civiles de Circuito de Medellín (Reparto), **SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO INMEDIATO.***

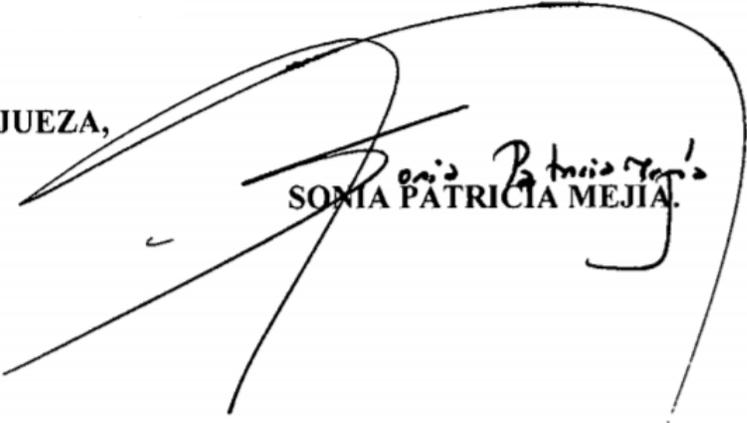
*7.-**ORDENAR** el envío de las piezas procesales del expediente digital a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, al día siguiente al de vencimiento de los términos de impugnación, si ésta no se presenta... ”*

Bien: la notificación de la providencia en mención se efectivizó a las partes el 05 de abril 2024, por lo que el término de las 48 horas siguientes a la de la notificación, no ha transcurrido completo, puesto que se trata de horas hábiles para las accionadas **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S – SAVIA SALUD E.P.S** y la **UT PHARMASYS.**

En consecuencia, el despacho, se abstiene de dar curso a la solicitud incidental, como quiera que se trata con la mencionada, de una petición antes de tiempo, por tanto, extemporánea por lo anticipada.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.